

PROTOCOLO DE GESTIÓN DE SITUACIONES DE CRISIS QUE AFECTEN AL ÁMBITO JUDICIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Protocolo tiene por objeto establecer directrices de actuación organizativa, procesal y gubernativa en supuestos de situaciones de crisis (emergencias o catástrofes) que afecten a los órganos judiciales de la Comunidad Valenciana, con el fin de garantizar la continuidad y/u organización del servicio público de la Justicia, la seguridad de las personas y la coordinación con las autoridades competentes.

Se aplicará en los casos en que, por causa natural, técnica o humana, se produzcan situaciones que impidan o dificulten gravemente el normal desarrollo de la actividad judicial en todo o parte del territorio de la Comunidad Valenciana.

El protocolo se adapta en función de los distintos niveles de crisis definidos en el Protocolo de Actuación Judicial en supuestos de grandes catástrofes aprobado por el CGPJ en 2011, distinguiendo afectaciones de ámbito local, autonómico o nacional.

2. Supuestos de crisis

Se consideran, entre otros, los siguientes:

- Incendios
- Riadas, inundaciones.
- Apagones eléctricos prolongados.
- Terremotos.
- Cualquier otro supuesto que impida el acceso o el uso seguro de las sedes judiciales, que suponga un riesgo para las personas o -en general- que afecte de manera extraordinaria a la organización del servicio público de Justicia en la Comunidad Valenciana.

3. Autoridades competentes

1. Presidentes del TSJ, AP y TI: podrán acordar el cierre de los edificios judiciales únicamente cuando no exista acceso a los mismos o su uso suponga un riesgo para las personas. En los casos en los que el edificio sea compartido por Audiencia Provincial y Tribunal de Instancia, el cierre será acordado de manera consensuada entre el Presidente de la Audiencia Provincial y el Presidente del Tribunal de Instancia, sin perjuicio de hacer partícipe en la decisión a la Fiscalía en aquellos supuestos en que ésta tenga su sede en el edificio.

2. Sala de Gobierno del TSJCV: de acuerdo con el punto 12 del Protocolo de Actuación Judicial en supuestos de grandes catástrofes (CGPJ, 2011), adoptará o ratificará las medidas necesarias en atención a la situación de crisis, proponiendo al CGPJ la suspensión

de plazos procesales o la modificación de normas de funcionamiento. En casos de urgencia, podrá acordar medidas provisionales, remitiéndolas de inmediato al CGPJ para su ratificación.

3. Presidente del TI afectado: coordinará las medidas inmediatas en la sede judicial y comunicará la situación a la Sala de Gobierno.

4. Comisión Judicial de Crisis: ejercerá las funciones previstas en el Protocolo CGPJ 2011.

5. Otros órganos competentes (Conselleria de Justicia, FFCCSE, etc.): ejercerán sus funciones en el ámbito que les corresponde, coordinándose con la Sala de Gobierno cuando proceda.

4. Coordinación con el CGPJ y otros órganos

- La Sala de Gobierno comunicará al CGPJ, en un plazo máximo de 48 horas, las medidas adoptadas en aplicación de este Protocolo.

- La información transmitida deberá ser clara y continua.

- La difusión pública de las medidas se canalizará a través del Gabinete de Comunicación del TSJCV, como cauce único oficial.

- Podrá solicitarse la asistencia técnica del delegado de la Red Judicial de Expertos en Gestión de Emergencias y Catástrofes.

5. Cierre de edificios, suspensión de la actividad judicial, plazos procesales y dispensa de la obligación de acudir a actuaciones judiciales.

- El cierre de los edificios, cuya competencia corresponde a los presidentes TSJ, AP y TI, solo podrá acordarse cuando no exista acceso al mismo o su uso suponga un riesgo para las personas.

- Los presidentes comunicarán a la Sala de Gobierno la necesidad de suspender la actividad judicial ordinaria -el cierre la lleva implícita- y/o la suspensión de vistas y plazos procesales. La Sala de Gobierno lo propondrá al CGPJ para su aprobación, salvo que, por urgencia, acuerde provisionalmente la suspensión con posterior ratificación.

- La decisión se basará en información objetiva sobre el estado de las sedes judiciales, la disponibilidad de personal y la accesibilidad de infraestructuras, que será facilitada por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas conforme a lo previsto en el punto 5 del Protocolo de Actuación Judicial en supuestos de grandes catástrofes aprobado por el CGPJ en 2011.

- La suspensión será generalizada o particularizada según la naturaleza de la situación de crisis, sin perjuicio en todo caso de la que pueda corresponder de conformidad y por los trámites previstos en el art. 134.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- La Sala de Gobierno podrá modular la obligación de acudir a actuaciones judiciales cuando las circunstancias lo impidan, garantizando flexibilidad para su celebración si todos los intervinientes pueden comparecer.

6. Organización del servicio de guardia y refuerzos

- Podrá acordarse la prestación del servicio de guardia en otro partido judicial previa autorización del CGPJ o ratificando los acuerdos adoptados -en caso de urgencia, por los Presidentes de los Tribunales de Instancia afectados.
- El refuerzo de jueces se organizará con arreglo al turno especial anual elaborado por la Junta de Jueces y, en caso de ser necesario, por lo que se acuerde por el Presidente del Tribunal de Instancia para garantizar la prestación del servicio
- La disponibilidad de funcionarios se coordinará entre el Presidente del TI y el Director del SCT.
- En casos de urgencia, podrán conformarse equipos de guardia adicionales o de reserva.
- En coordinación con el CGPJ y la Conselleria, podrán arbitrarse medidas complementarias como teletrabajo o reorganización de turnos, respetando las competencias de cada órgano.

7. Agilidad de actuación: comisiones y reuniones

- Para la adopción inmediata de decisiones en situaciones de extrema urgencia, podrá constituirse una comisión operativa reducida dentro de la Sala de Gobierno, cuya composición será determinada por el Presidente del TSJ y estará integrada por un mínimo de tres miembros de la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno y, de resultar conveniente por la naturaleza de la situación de crisis de que se trate, por los técnicos o expertos que aquél determine.
- Se habilitarán cauces ágiles de reunión, preferentemente telemáticos, para garantizar la inmediatez de las decisiones.

8. Comunicación y atención ciudadana

- Se habilitará un medio de comunicación directo (teléfono de emergencia) con los usuarios no judiciales del edificio.
- Los Colegios Profesionales facilitarán datos de contacto para recibir con carácter urgente los acuerdos adoptados por la Sala de Gobierno o los presidentes.
- Cuando la naturaleza de la medida lo precise, se dará traslado a todos los órganos judiciales de la provincia para su conocimiento.
- Se establecerá un buzón de contingencias (teléfono, WhatsApp, correo electrónico) para la comunicación rápida con los actores clave.

- Todas las comunicaciones respetarán la normativa de protección de datos personales.

9. Coordinación externa

- El Presidente del TSJCV, o en quien delegue, podrá integrarse en los comités asesores autonómicos de emergencias.
- El Gabinete de Comunicación del TSJCV coordinará la difusión pública de acuerdos y medidas adoptadas.
- La Sala de Gobierno podrá solicitar la colaboración de Colegios profesionales, Fiscalía, Instituto de Medicina Legal, FFCCSE, intérpretes, centros penitenciarios, Conselleria de Justicia y otras entidades, siempre en el marco de sus competencias y en coordinación con los órganos responsables.

10. Canal de comunicación con la Administración

A efectos de la activación del presente Protocolo, y en relación con la necesaria recepción de avisos que determinen la intervención en situaciones de emergencia, resulta imprescindible que el órgano administrativo competente facilite, en tiempo real, las decisiones que adopte y la información sobre aquellas circunstancias que, por causa natural, técnica o humana, puedan razonablemente impedir o dificultar de forma grave el normal desenvolvimiento de la actividad judicial en todo o en parte del territorio de la Comunidad Valenciana.

Con tal finalidad, se establece un canal de comunicación directa a través de la Secretaría de Gobierno y de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, que se comunica a la Consellería de Justicia de la Generalitat Valenciana, a fin de que cualquier decisión o acontecimiento con incidencia en la organización y funcionamiento de la Administración de Justicia sea comunicado con la máxima inmediatez, garantizando así la activación oportuna y eficaz del presente Protocolo.

11. Disposición final

El presente Protocolo constituye el marco organizativo de referencia en la Comunidad Valenciana para emergencias judiciales, en coherencia con el Protocolo del CGPJ de 2011.

La Sala de Gobierno documentará las experiencias y lecciones aprendidas en cada situación de crisis, con el fin de implementar un sistema de mejora continua que permita perfeccionar progresivamente este Protocolo.

A tal efecto, y con la finalidad de favorecer la mejora continua, se dará traslado del presente Protocolo a los Colegios de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales de la

Comunidad Valenciana, a fin de que, en el marco de sus competencias y experiencia, puedan formular observaciones y propuestas de mejora que contribuyan a su perfeccionamiento.